



Asamblea General

Distr. general
15 de febrero de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
43^{er} período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2023

Liechtenstein

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité contra la Tortura pidió a Liechtenstein que indicara si tenía la intención de ratificar otros tratados fundamentales de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no fuera parte². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Liechtenstein a que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³; observó con preocupación la decisión de Liechtenstein de no convertirse en miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o de no ratificar el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100), el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156), ni el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), que podría obstaculizar el pleno ejercicio del derecho de la mujer a la igualdad de condiciones de trabajo; y recomendó a Liechtenstein que se convirtiera en miembro de la OIT y ratificara esos convenios y convenciones, y velara por que su legislación laboral se ajustara a ellos⁴.

3. El Comité de los Derechos del Niño pidió a Liechtenstein que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para retirar sus reservas a los artículos 7 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵.

4. Liechtenstein aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) de 2018 a 2022⁶.



III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la Asociación de Derechos Humanos de Liechtenstein no hubiera solicitado la acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Recomendó a Liechtenstein que alentara a la Asociación a solicitar la acreditación como institución de categoría A, la autorizara a presentar denuncias en su propio nombre y le asignara recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y sostenibles para que pudiera desempeñar eficazmente su mandato, en particular en lo que respecta a los derechos de la mujer y la igualdad de género, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁷.

6. El Comité contra la Tortura pidió información actualizada sobre si la Ley de la Asociación de Derechos Humanos de Liechtenstein había dado lugar a la creación de una institución nacional de promoción y protección de los derechos humanos en el país que cumpliera los Principios de París; si se había dotado a dicha Asociación de recursos financieros, administrativos y humanos suficientes, y si la Asociación había solicitado la acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁸. El Comité de los Derechos del Niño también solicitó información sobre todo plan para establecer una institución nacional de derechos humanos que fuera plenamente conforme con los Principios de París⁹.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que, aunque los tratados internacionales a los que se había adherido o que había ratificado Liechtenstein tenían primacía sobre las leyes nacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer no se había invocado ni mencionado en ninguna ocasión en procedimientos jurídicos durante el período que abarcaba el informe. El Comité recomendó que Liechtenstein velara por que la Convención fuera suficientemente conocida y aplicada en lo concerniente a todas las leyes, decisiones judiciales y políticas sobre igualdad de género y el adelanto de la mujer¹⁰.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

8. El mismo Comité expresó preocupación ante la inexistencia de una política, una estrategia o un plan de acción nacionales integrales en materia de igualdad de género que abordaran de manera sistemática las causas estructurales de las persistentes desigualdades entre los géneros. Asimismo, tomó nota con preocupación de la reestructuración de las responsabilidades concernientes a la igualdad de género en la administración pública y, en concreto, del hecho de que la Dependencia de Igualdad de Oportunidades hubiera pasado de ser un organismo gubernamental independiente a una dependencia de la Oficina de Servicios Sociales y de la integración de la Comisión sobre la Igualdad entre los Géneros y la Oficina del Ombudsman para la Infancia y la Juventud en la Asociación de Derechos Humanos de Liechtenstein, lo cual se había traducido en la limitación del mandato para la igualdad de género, una rendición de cuentas más reducida y una menor visibilidad de la nueva estructura¹¹.

9. El mismo Comité celebró las iniciativas emprendidas por el Gobierno para fortalecer la igualdad de oportunidades, como el curso sobre política dirigido a las mujeres, las conversaciones con los parlamentarios y la exposición sobre el tema de los modelos de comportamiento. Sin embargo, señaló que seguía preocupado por la limitada comprensión que tenía Liechtenstein de las medidas especiales de carácter temporal en el sentido del artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité recomendó a Liechtenstein que estableciera objetivos con plazos determinados y asignara recursos suficientes para la aplicación de medidas especiales de carácter temporal, con incentivos específicos, y que sensibilizara continuamente a los políticos, los medios de comunicación y el público en general acerca de la necesidad de adoptar medidas especiales, ya fueran temporales o permanentes, a fin de

lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos que abarcaba la Convención¹².

10. El Comité contra la Tortura pidió a Liechtenstein que facilitara información detallada sobre cualquier medida pertinente de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que se hubiera adoptado para aplicar las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o las recomendaciones del Comité, incluidos los cambios institucionales, los planes o los programas, y que indicara los recursos asignados y los datos estadísticos conexos¹³.

11. El Comité de los Derechos del Niño pidió a Liechtenstein que facilitara información sobre las medidas adoptadas para elaborar una política y una estrategia integrales que abarcaran todas las esferas de los derechos del niño contempladas por la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, y para aprobar un plan de acción nacional para la infancia¹⁴.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

12. El Comité de Derechos Humanos, si bien tomó nota de la información proporcionada por Liechtenstein relativa a la protección contra la discriminación que brindaba su marco jurídico vigente, lamentó que el país no hubiera adoptado medidas específicas para que su legislación prohibiera totalmente todo tipo de discriminación, incluida la discriminación múltiple, y previera recursos efectivos para los casos de vulneración. El Comité solicitó información sobre las medidas que se habían adoptado para dar a conocer los artículos 33, párrafo 5, y 283 del Código Penal¹⁵.

13. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que se habían logrado suficientes avances en relación con su recomendación de que Liechtenstein estableciera un mecanismo eficaz y dotado de recursos suficientes para la promoción y la protección de la igualdad de género¹⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien acogió con satisfacción las numerosas iniciativas emprendidas por Liechtenstein, observó con preocupación que en el país persistían estereotipos discriminatorios con respecto a las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, y que las mujeres y las niñas seguían eligiendo ámbitos educativos y profesionales tradicionales. Recomendó a Liechtenstein que intensificara sus esfuerzos por eliminar las actitudes estereotipadas y discriminatorias y, a ese respecto, recordó su recomendación anterior de que el país redoblara sus esfuerzos para poner en práctica una política amplia, que incluyera medidas dinámicas y sostenidas dirigidas a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, para eliminar las actitudes estereotipadas acerca de las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, en particular en los ámbitos en que las mujeres ocuparan una posición más desfavorecida. Asimismo, recomendó a Liechtenstein que adoptara medidas más eficaces contra el discurso de odio, prestando especial atención a las mujeres que sufrían formas interseccionales de discriminación¹⁷.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

14. El Comité contra la Tortura expresó su reconocimiento por la información proporcionada por Liechtenstein en relación con los esfuerzos realizados por incorporar un delito específico de tortura en su Código Penal. Sin embargo, consideró que era necesario adoptar nuevas medidas sustantivas para aplicar plenamente sus recomendaciones, en particular en lo que respecta a garantizar que el delito de tortura no estuviera sujeto a

prescripción, de modo que pudiera ser investigado, enjuiciado y castigado sin posibilidad de impunidad¹⁸.

15. El Comité de Derechos Humanos lamentó que Liechtenstein no tuviera intención de garantizar la existencia de un mecanismo independiente encargado de investigar las denuncias de tortura y malos tratos. Tomó nota de las disposiciones legales vigentes en Liechtenstein en relación con los actos de tortura y las medidas de reparación previstas para las víctimas de tortura y sus familiares. Solicitó información sobre las medidas adoptadas en atención a sus recomendaciones tras la aprobación de las observaciones finales y pidió a Liechtenstein que explicara la suficiencia de las disposiciones legales vigentes. Solicitó datos sobre el número de investigaciones abiertas, causas incoadas y condenas dictadas por actos de tortura, así como información específica sobre las sanciones impuestas. Solicitó también información más detallada sobre las medidas de reparación ofrecidas a las víctimas y sus familiares, en particular datos sobre el número de casos en que se aplicó la Ley de Asistencia a las Víctimas¹⁹.

16. El Comité contra la Tortura pidió a Liechtenstein que indicara si se había modificado el Código de Procedimiento Penal para introducir la obligación de grabar en audio y vídeo todos los interrogatorios policiales como medida básica de salvaguardia para prevenir la tortura y los malos tratos, y si existía un mecanismo independiente en el sistema judicial, pero ajeno a la policía, encargado de investigar las denuncias de tortura y malos tratos. Asimismo, pidió a Liechtenstein que indicara si los menores de edad podían ser interrogados por la policía o si se les podía pedir que firmaran declaraciones sin la presencia de un abogado u otra persona de confianza, y si el país contaba con un verdadero sistema de asistencia letrada debidamente financiado para las personas indigentes²⁰.

17. El mismo Comité pidió a Liechtenstein que señalara si se había modificado la legislación para asegurar la completa separación entre las funciones de investigación y de detención de modo que el Ministerio de Justicia tuviera competencia plena y exclusiva sobre el sistema penitenciario²¹. Expresó su preocupación por el hecho de que no se hubiera realizado un examen médico a los nuevos reclusos en el plazo de 24 horas desde su llegada a la prisión nacional, y de que no se hubieran mejorado el trabajo y las actividades recreativas de los reclusos con miras a facilitar su reinserción social²². Pidió a Liechtenstein que aportara información sobre los resultados de las actividades del grupo de trabajo nombrado por el Gobierno para estudiar formas de mejorar la situación de los reclusos en la prisión nacional, sobre si las personas que ingresan en la prisión nacional eran examinadas por un médico independiente en el plazo de 24 horas desde su llegada y sobre la eficacia del acuerdo de prestación de servicios concertado con la Asociación de Asistencia Familiar de Liechtenstein para la administración de medicamentos a los reclusos en lugar de que dicho servicio fuera prestado por personal médico cualificado en consonancia con las normas internacionales²³.

18. El mismo Comité pidió a Liechtenstein que facilitara información actualizada sobre las medidas adoptadas para garantizar la correcta separación de los reclusos en la Prisión Nacional de Vaduz, sobre las modificaciones que se habían introducido en la Ley de Ejecución de las Penas con respecto a la reducción de la duración del régimen de aislamiento por razones disciplinarias, que actualmente podían ser de hasta cuatro semanas, e indicara si se excluía de esas medidas a los menores de edad²⁴.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

19. El mismo Comité pidió a Liechtenstein que facilitara información actualizada sobre las medidas que había adoptado en respuesta a las amenazas de terrorismo; indicara si esas medidas habían afectado a las salvaguardias de derechos humanos en la legislación y en la práctica y, en ese caso, de qué manera; y detallara la forma en que el país se había asegurado de que esas medidas fueran compatibles con las obligaciones que le incumbían en virtud del derecho internacional, especialmente la Convención contra la Tortura. Asimismo, el Comité pidió a Liechtenstein que indicara la capacitación impartida a los agentes del orden al respecto; el número de personas condenadas con arreglo a la legislación antiterrorista; las salvaguardias y los recursos legales disponibles en la legislación y en la práctica para las personas sometidas a medidas de lucha contra el terrorismo, y si había habido alguna queja de incumplimiento de las normas internacionales a este respecto y, en caso afirmativo, cuál había sido su resultado²⁵.

4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

20. Si bien el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de que Liechtenstein aseguraba que el acceso a la justicia por parte de las mujeres estaba plenamente garantizado y que no existían restricciones específicas de género en la legislación, le inquietaban los informes según los cuales ese acceso era limitado en la práctica, en especial en el caso de las mujeres con discapacidad y de aquellas que no poseían un conocimiento suficiente del alemán, como las mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes. El Comité recomendó a Liechtenstein que concienciara al público general acerca de la legislación que prohibía la discriminación contra la mujer y de los remedios jurídicos de que disponían las víctimas, que desarrollara la capacidad de la judicatura y capacitara a la policía respecto a la estricta aplicación de la legislación, y que reforzara las medidas destinadas a concienciar a las mujeres y las niñas acerca de sus derechos y de los remedios jurídicos y los servicios que tenían a su disposición²⁶.

21. El Comité contra la Tortura lamentó la falta de información sobre las actividades de capacitación impartidas a los profesionales de la medicina y otros funcionarios públicos que trabajaban con personas privadas de libertad sobre el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)²⁷. Solicitó información actualizada sobre las medidas adoptadas para tipificar la tortura en el Código Penal como delito específico, y sobre si la definición contendría disposiciones adecuadas para el enjuiciamiento y la condena de los autores y cómplices de esos actos ante los tribunales penales ordinarios y para garantizar que los delitos constitutivos de tortura comportaran penas acordes con la gravedad del delito. Pidió a Liechtenstein que aportara información sobre los programas de capacitación específicos impartidos a las fuerzas del orden y otros funcionarios públicos que trabajaban con personas privadas de libertad, solicitantes de asilo y migrantes sobre la prohibición de la tortura²⁸.

5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que seguía preocupado por que el número de mujeres parlamentarias había disminuido considerablemente tras las elecciones legislativas más recientes y por el bajo nivel de representación de las mujeres a nivel municipal. Recomendó a Liechtenstein que siguiera evaluando las causas que subyacían a la representación insuficiente de las mujeres en el Parlamento, particularmente en los puestos de responsabilidad, y adoptara las medidas apropiadas, entre otras cosas poniendo en práctica medidas especiales de carácter temporal, y que asegurara la representación igualitaria de mujeres y hombres en los nombramientos a las juntas directivas, las juntas de fundaciones, las comisiones (en particular a nivel municipal) y los grupos de trabajo²⁹.

6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

23. El mismo Comité observó con preocupación que no se había llevado a cabo ningún estudio sobre las consecuencias económicas del divorcio para ambos cónyuges, y recomendó a Liechtenstein que realizara dicho estudio. Además, señaló que seguía preocupado por la información según la cual, en ocasiones, la búsqueda de un acuerdo de custodia equilibrado primaba sobre el interés superior del niño, una práctica que podía pasar por alto el problema de la violencia doméstica³⁰.

7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

24. El mismo Comité celebró la revisión de la Ley de Extranjería, que preveía circunstancias agravantes en los casos de trata de personas; el fortalecimiento de la cooperación regional para el enjuiciamiento de los traficantes y los delitos cibernéticos; y el establecimiento de una comisión del sector financiero para detectar los flujos financieros ilícitos relacionados con la trata de personas y las formas contemporáneas de la esclavitud. No obstante, señaló que seguía preocupado por la escasez de actividades de sensibilización en relación con la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución. Recomendó a Liechtenstein que siguiera esforzándose por combatir la trata de mujeres y niñas mediante

una mayor cooperación regional, incluida la armonización de las penas de prisión y de los procedimientos, a fin de prevenir la trata y llevar a los autores ante la justicia³¹.

25. El mismo Comité expresó su preocupación por la información según la cual apenas había investigaciones penales y no se había producido ningún enjuiciamiento por casos de explotación de mujeres en el marco de la prostitución. Observó con preocupación que la Ley contra la Prostitución criminalizaba a las mujeres que ejercían la prostitución, lo que podía impedirles denunciar la explotación y los abusos que sufrían a manos de proxenetas y clientes. Recomendó a Liechtenstein que redoblara sus esfuerzos para detectar, investigar y enjuiciar los casos de explotación de mujeres en el marco de la prostitución, descriminalizara a las mujeres que ejercían la prostitución en todos los entornos y les ofreciera programas de apoyo y salida³².

8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

26. El mismo Comité consideró positivas las medidas adoptadas por Liechtenstein para reducir la desigualdad salarial por razón de género, pero observó con preocupación la lentitud con la que había disminuido la desigualdad salarial por razón de género y la escasa eficacia de las medidas adoptadas para eliminarla. Recomendó a Liechtenstein que procurara reducir la desigualdad, entre otras cosas mediante la aplicación de métodos analíticos de evaluación y clasificación de los empleos que fueran neutros en cuanto al género y la realización de estudios periódicos sobre los salarios³³.

27. El mismo Comité observó con preocupación la segregación vertical y horizontal en el mercado de trabajo y la concentración de las mujeres en empleos con salarios bajos, así como la excesiva representación de las mujeres en el trabajo a tiempo parcial, debido a que asumían de manera desproporcionada la carga que suponen las responsabilidades de crianza y cuidado de los hijos. Recomendó a Liechtenstein que hiciera frente a la segregación ocupacional, en particular mediante la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la contratación y los ascensos; promoviera el reparto equitativo de las responsabilidades familiares y de cuidados entre mujeres y hombres; garantizara un mínimo de 26 semanas de licencia de maternidad remunerada y una licencia remunerada adicional de un mínimo de 4 semanas para el progenitor que sustentara a la familia, y adoptara directrices profesionales para hacer un seguimiento de la igualdad de género en sectores clave con indicadores para supervisar su aplicación³⁴.

28. El mismo Comité, si bien celebró la introducción de modalidades de trabajo flexibles y de servicios especiales de guardería para los empleados del sector privado, expresó su preocupación por que apenas se hubieran introducido medidas de este tipo en el sector público. Observó que las mujeres de edad constituían más del 90 % de los participantes en el programa “Reintegración”, destinado a reincorporar a las personas a la fuerza de trabajo. También expresó su preocupación por la falta de un enfoque estratégico para incentivar el espíritu emprendedor de la mujer, así como la escasez de oportunidades de financiación para las empresas dirigidas por mujeres³⁵.

29. El mismo Comité recomendó a Liechtenstein que velara por que las modalidades de trabajo flexibles, el trabajo a tiempo parcial, el teletrabajo y otras medidas estuvieran a disposición de las mujeres y los hombres que trabajaban en todos los sectores a fin de reducir la segregación con respecto al trabajo y la concesión de prestaciones³⁶. También recomendó a Liechtenstein que realizara un estudio para evaluar el impacto del trabajo a tiempo parcial de las mujeres en el acceso a las prestaciones sociales, en particular las pensiones, y que proporcionara paquetes económicos e incentivos para ampliar las oportunidades económicas de las mujeres y promover las empresas dirigidas por mujeres³⁷.

9. Derecho a la seguridad social

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que no se había avanzado lo suficiente en relación con su recomendación de que Liechtenstein introdujera las enmiendas necesarias en los artículos 49 y 69 de la Ley de Extranjería para velar por que los residentes permanentes pudieran disfrutar plenamente de su derecho a la seguridad social, sin temor a perder su permiso de residencia por depender de la asistencia social, a pesar de que Liechtenstein había considerado la posibilidad de introducir dichas enmiendas. El Comité

pidió a Liechtenstein que facilitara información sobre el número de casos en que se había perdido el permiso de residencia por depender de la asistencia social³⁸.

10. Derecho a la salud

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró que Liechtenstein hubiera revisado el Código Penal en relación con la despenalización del aborto. Señaló que, no obstante, le seguían preocupando las circunstancias restrictivas en las que el aborto era legal con arreglo a la legislación, en particular en lo que respecta a la penalización del aborto en caso de malformación del feto. Recomendó a Liechtenstein que armonizara los artículos 96 a 98 a) del Código Penal con vistas a legalizar el aborto tanto para las mujeres embarazadas que se sometieran a este procedimiento como para los profesionales sanitarios que lo llevaran a cabo, en particular en los casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la madre y malformación grave del feto, y despenalizarlo en todos los demás casos³⁹.

32. El mismo Comité, en seguimiento a sus recomendaciones, lamentó que Liechtenstein no hubiera facilitado información sobre la recopilación de datos relativos al aborto en casos de incesto o malformación grave del feto, y que hubiera indicado de forma explícita que, tras la revisión del Código Penal realizada en 2015, no estaba previsto volver a ampliar los casos en los que la ley permitía el aborto. El Comité consideró que la información facilitada era imprecisa e incompleta, y que no atendía sus recomendaciones⁴⁰. El Comité de Derechos Humanos también lamentó que Liechtenstein no tuviera intención de adoptar ninguna medida con respecto a la recomendación de dicho Comité de que enmendara su legislación sobre el aborto para introducir excepciones adicionales a la prohibición legal del aborto, en particular los casos de malformación fetal incompatible con la vida, para que la vida y la salud de las mujeres estuvieran adecuadamente protegidas. Reiteró esa recomendación, así como su recomendación de que Liechtenstein garantizara el acceso a información clara sobre las opciones de interrupción voluntaria del embarazo⁴¹.

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Liechtenstein que intensificara los esfuerzos para prevenir los embarazos precoces y velara por que la información sobre los anticonceptivos estuviera fácilmente al alcance de las mujeres jóvenes y las niñas; prohibiera expresamente las operaciones de reasignación de sexo no consentidas en personas intersexuales y elaborara y aplicara un protocolo de atención de la salud para niños intersexuales, basado en derechos, que requiriera su consentimiento informado respecto de la intervención quirúrgica irreversible de reasignación de sexo, y recopilara datos y proporcionara información sobre el consumo de alcohol, tabaco y cannabis entre las mujeres y las niñas en su próximo informe periódico⁴².

11. Derecho a la educación

34. El mismo Comité observó con preocupación que no se había integrado una perspectiva de género en el ámbito de la educación en general, y la ausencia de disposiciones jurídicas obligatorias que abordaran específicamente la igualdad de representación de mujeres y hombres entre los estudiantes universitarios (un tercio de los estudiantes eran mujeres) y el personal. Recomendó a Liechtenstein que adoptara medidas para aumentar el número de mujeres entre los estudiantes y el personal docente, así como entre los migrantes y otros grupos de población vulnerables, en la Universidad de Liechtenstein⁴³.

35. El mismo Comité expresó su preocupación por la neutralidad en cuanto al género de los esfuerzos para optimizar la transición de la educación obligatoria a la educación superior, y por la ausencia de un mecanismo para que los estudiantes, incluidas las mujeres y las niñas, denunciaran casos de intimidación o acoso sexual. Recomendó a Liechtenstein que aprobara disposiciones jurídicas obligatorias que prohibieran específicamente la discriminación contra las mujeres, las niñas y otras poblaciones vulnerables en la educación; aplicara medidas que tuvieran en cuenta las cuestiones de género para orientar a las niñas y los niños hacia opciones profesionales no tradicionales, reforzara la formación profesional o empresarial de las mujeres y las niñas y ofreciera formación docente, clases de recuperación, becas y otros incentivos que tuvieran en cuenta las cuestiones de género con el fin de reducir la brecha educativa entre las niñas y los niños; y estableciera un mecanismo para que los estudiantes, incluidas las mujeres y las niñas, denunciaran casos de intimidación y acoso sexual⁴⁴.

36. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que, con respecto a la educación superior de los niños migrantes y de conformidad con la recomendación pertinente del ciclo anterior del examen periódico universal⁴⁵, en 2021 se había puesto en marcha la Estrategia de Educación 2025plus, en la que figuraba un objetivo estratégico sobre la educación para todos, en virtud del cual entre las actividades enumeradas se incluía la de posibilitar el aprendizaje permanente para todos mediante el acceso garantizado a la educación, especialmente para las personas de origen migrante. Sin embargo, no se disponía de información sobre las medidas concretas que Liechtenstein había previsto para asegurar el acceso de los migrantes, ni sobre si esa actividad abarcaba los niveles superiores de educación⁴⁶.

37. La UNESCO señaló que la inclusión digital había sido especialmente importante en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). No obstante, el Instituto de Estadística de la UNESCO indicó que Liechtenstein no contaba con disposiciones para la televisión, la radio o las modalidades de aprendizaje en línea, a pesar de que las escuelas habían permanecido cerradas al menos parcialmente por ocho semanas durante la pandemia de COVID-19. No se disponía de información que indicara si se había recurrido a la enseñanza a distancia durante el cierre total o parcial de las escuelas y, en caso afirmativo, de qué manera. La UNESCO recomendó a Liechtenstein que estudiara la posibilidad de implantar modalidades de enseñanza digital y a distancia para evitar interrupciones escolares⁴⁷.

12. Desarrollo y las empresas y los derechos humanos

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Liechtenstein a que reconociera que las mujeres eran la fuerza que impulsaba el desarrollo sostenible en el país y a que adoptara políticas y estrategias pertinentes al respecto⁴⁸.

39. El Comité de los Derechos del Niño pidió a Liechtenstein que facilitara información sobre cualquier aumento previsto de la asistencia oficial para el desarrollo con miras a cumplir el objetivo internacionalmente acordado del 0,7 % del ingreso nacional bruto⁴⁹.

40. El mismo Comité pidió a Liechtenstein que proporcionara información sobre los esfuerzos realizados para colaborar con el sector empresarial en relación con los derechos del niño y para establecer un marco normativo de protección de la infancia para las empresas registradas en Liechtenstein o que operaban en el país y en el extranjero, lo que incluía las políticas, la legislación, los reglamentos, los mecanismos de análisis del impacto en los derechos del niño, los mecanismos de supervisión y evaluación y el acceso a la justicia, con el fin de denunciar y combatir las violaciones de los derechos del niño⁵⁰.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló que, si bien respetaba la soberanía jurídica de Liechtenstein para elegir libremente a su Jefe de Estado, le preocupaba que la persistente exclusión de las mujeres en la sucesión al trono afectara a la ejecución de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su conjunto en el país⁵¹.

42. El Comité contra la Tortura lamentó que no se hubieran tomado medidas para poner en marcha un nuevo plan de acción sobre la violencia contra la mujer⁵². El Comité de los Derechos del Niño pidió a Liechtenstein que especificara las medidas adoptadas para elaborar y aprobar legislación que prohibiera todas las formas de violencia de género, incluida la violencia doméstica; para elaborar y aprobar una política, una estrategia y un plan de acción integrales para prevenir y proteger a los niños contra todas las formas de violencia, incluso en el seno de la familia, en medios digitales y en la escuela, especialmente en forma de acoso y por parte del personal docente, y para establecer un mecanismo que promoviera y facilitara la denuncia de todas las formas de violencia, incluidos los abusos sexuales⁵³.

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien acogió con agrado la información proporcionada por Liechtenstein sobre la modificación de la

legislación penal para introducir nuevas normas que prohibieran por ley la violencia específica de género, lamentó la ausencia de medidas adoptadas para combatir las formas específicas de violencia a las que se enfrentaban las mujeres por razón de su sexo. Por lo tanto, consideró que las medidas adoptadas no respondían plenamente a su recomendación y que la calidad de la información facilitada era parcialmente satisfactoria⁵⁴.

44. El mismo Comité observó con preocupación la práctica de recurrir a los servicios de asesoramiento o de mediación policial en los casos de violencia de género contra la mujer, y la falta de formación especializada para la judicatura y la policía sobre la violencia de género contra la mujer. Recomendó a Liechtenstein que, de conformidad con el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, prohibiera la mediación o el asesoramiento de la policía en los casos de violencia de género contra la mujer y proporcionara capacitación especializada a la judicatura, la policía y otros agentes del orden sobre la violencia de género contra la mujer⁵⁵.

45. El mismo Comité observó con preocupación la falta de una reunión de datos sistemática sobre la violencia de género contra la mujer, y recomendó a Liechtenstein que reuniera sistemáticamente datos sobre la violencia de género, desglosados por sexo, edad y relación entre la víctima y el agresor⁵⁶.

2. Niños

46. El Comité de los Derechos del Niño pidió a Liechtenstein que informara sobre las medidas legislativas y programáticas para prohibir y prevenir todas las formas de castigo corporal, promoviera formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina y estudiara la prevalencia del castigo corporal de los niños en la familia⁵⁷.

47. El mismo Comité pidió a Liechtenstein que proporcionara información sobre las tendencias recientes de los delitos violentos cometidos por niños y las medidas adoptadas para abordar las causas de esa violencia; sobre las medidas adoptadas para utilizar la privación de libertad como último recurso y durante el menor tiempo posible, y para promover alternativas a la detención; sobre las normas relativas a la detención preventiva; sobre las medidas adoptadas para garantizar que los niños privados de libertad estuvieran separados de los adultos; sobre las medidas adoptadas para garantizar un acceso rápido a la asistencia jurídica o de otro tipo que fuera adecuada para los niños en prisión preventiva; sobre las medidas adoptadas para prohibir la reclusión de niños en régimen de aislamiento; sobre las medidas adoptadas para garantizar el derecho de los niños reclusos a mantener el contacto con su familia; sobre el internamiento de niños en conflicto con la ley en instituciones de acogida como medida disciplinaria por mala conducta o por comportamiento peligroso y la autoridad o autoridades competentes para decretarlo, y sobre los servicios de rehabilitación y reintegración disponibles para los niños que quedan en libertad⁵⁸.

3. Personas con discapacidad

48. El Comité contra la Tortura pidió a Liechtenstein que detallara las medidas adoptadas para aclarar y regular el internamiento involuntario de pacientes en instituciones psiquiátricas o de bienestar social en el extranjero mediante la celebración de acuerdos bilaterales, y que indicara si las personas que eran objeto de una orden de internamiento involuntario dictada por un tribunal de Liechtenstein y que eran trasladadas a un establecimiento psiquiátrico o de asistencia social fuera del país gozaban de garantías jurídicas, como tener la posibilidad de ser escuchadas personalmente por un juez, solicitar una revisión judicial de la decisión de internamiento y obtener un dictamen pericial psiquiátrico independiente en el contexto del procedimiento de internamiento⁵⁹.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las denuncias de discriminación contra grupos de mujeres desfavorecidas o marginadas que se enfrentaban a formas interseccionales de discriminación. Recomendó a Liechtenstein que reuniera datos sobre las mujeres que afrontaban formas interseccionales de discriminación y que incluyera información sobre la situación de las mujeres con discapacidad en todas las esferas de la vida política, pública y económica⁶⁰.

50. La UNESCO señaló que, en lo que respecta a garantizar el acceso y el derecho a la educación de las personas con discapacidad y de conformidad con las recomendaciones

pertinentes del ciclo anterior del examen periódico universal⁶¹, Liechtenstein había creado redes de cooperación con los países vecinos, dadas sus limitaciones físicas y las debidas a su reducido tamaño⁶².

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que no se hubiera evaluado la ley de 2011 por la que se reconocen las uniones entre personas del mismo sexo y su eficacia a la hora de lograr la igualdad de trato en la práctica entre las parejas registradas y los matrimonios tradicionales. Recomendó a Liechtenstein que analizara los efectos de la ley por la que se reconocían las uniones entre personas del mismo sexo para determinar si se había logrado en la práctica la igualdad de trato entre las parejas registradas y los matrimonios⁶³.

52. El Comité de los Derechos del Niño pidió a Liechtenstein que facilitara información sobre los avances hacia la aprobación de una ley integral de lucha contra la discriminación, y sobre toda forma de discriminación contra los niños en situación de vulnerabilidad, en particular los niños LGBT, los hijos de parejas del mismo sexo, los niños con discapacidad, los niños en situaciones de migración y los niños de familias monoparentales o de bajos ingresos, que se manifestara en Liechtenstein, y las medidas adoptadas para hacer frente a esa discriminación⁶⁴.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

53. El mismo Comité pidió a Liechtenstein que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para poner fin a la detención de niños solicitantes de asilo y niños en situaciones de migración, así como de familias migrantes con niños; para reforzar la integración de los niños solicitantes de asilo y refugiados y de los niños en situaciones de migración, entre otras cosas intensificando los esfuerzos para combatir la discriminación y eliminar el discurso de odio; y para proporcionar a todos los niños solicitantes de asilo y refugiados y a los niños en situaciones de migración, incluidos los niños no acompañados y separados, un acceso rápido y sin trabas al registro de nacimientos, la documentación, la educación, la atención sanitaria, incluido el apoyo psicosocial, el alojamiento y los servicios de protección social⁶⁵.

54. El Comité contra la Tortura pidió a Liechtenstein que informara sobre las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden contra los migrantes ilegales, tanto adultos como menores de edad⁶⁶.

55. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) celebró que Liechtenstein iniciara la implementación de un estatuto de protección temporal en marzo de 2022⁶⁷. Sin embargo, el ACNUR señaló que seguía preocupado por la aplicación restrictiva de la definición de refugiado que figuraba en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, por la que las personas consideradas refugiadas por el ACNUR no eran reconocidas como tales o no se les concedía asilo. Esa cuestión afectaba especialmente a las personas que huían de conflictos y de la violencia generalizada, como los solicitantes de asilo, o los solicitantes que alegaban los denominados motivos subjetivos de persecución posteriores a la huida. El ACNUR recomendó a Liechtenstein que garantizara la aplicación inclusiva de la definición de la Convención de 1951 de conformidad con las normas internacionales, en particular en lo concerniente a las personas que huían de conflictos y de la violencia generalizada, e introdujera un estatuto de protección subsidiaria, con derechos equivalentes a los de los refugiados, para las personas necesitadas de protección internacional que quedaran fuera del ámbito de aplicación de la Convención de 1951⁶⁸. El Comité de los Derechos del Niño pidió a Liechtenstein que proporcionara información sobre las revisiones realizadas a la Ley de Refugiados y su conformidad con la Convención⁶⁹.

56. El Comité contra la Tortura pidió a Liechtenstein que facilitara datos actualizados sobre las medidas adoptadas para garantizar la adopción de un enfoque que permitiera identificar a las víctimas de actos de violencia durante el procedimiento de determinación de la condición de refugiado⁷⁰.

6. Apátridas

57. El ACNUR recomendó a Liechtenstein que estableciera un proceso de naturalización facilitado para los refugiados y los apátridas de conformidad con la Convención de 1951 y con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, y que velara por que la exclusión de la condición de refugiado se limitara en la ley y en la práctica a los motivos establecidos exhaustivamente en la Convención de 1951⁷¹. El Comité de los Derechos del Niño pidió a Liechtenstein que informase sobre los esfuerzos realizados para proteger a los niños contra la apatridia, aportando también información sobre cualquier cambio legislativo, administrativo o de política que hubiera tenido lugar desde la ratificación en 2009 de la Convención de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁷².

58. El mismo Comité pidió a Liechtenstein que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para establecer procedimientos sobre la reunificación familiar y el acceso a la ciudadanía en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño⁷³.

Notas

- 1 [A/HRC/38/16](#), [A/HRC/38/16/Add.1](#) and [A/HRC/38/2](#).
- 2 [CAT/C/LIE/QPR/5](#), para. 25.
- 3 [CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1](#), para. 45.
- 4 *Ibid.*, paras. 33 (a), 34 (a) and 40.
- 5 [CRC/C/LIE/QPR/3-4](#), para. 4.
- 6 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 76, 78, 88, 100, 109, 133, 136, 140 and 159; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 90, 92, 102, 121, 124, 147 and 175; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 107–108, 122 and 141; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 113–114, 136, 482 and 497; and <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/VoluntaryContributions2022.pdf>.
- 7 [CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1](#), paras. 17–18.
- 8 [CAT/C/LIE/QPR/5](#), para. 11. See also [CAT/C/LIE/CO/4](#), para. 25.
- 9 [CRC/C/LIE/QPR/3-4](#), para. 9 (a).
- 10 [CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1](#), paras. 11–12.
- 11 *Ibid.*, para. 15.
- 12 *Ibid.*, para 19–20.
- 13 [CAT/C/LIE/QPR/5](#), para. 26.
- 14 [CRC/C/LIE/QPR/3-4](#), para. 5.
- 15 [CCPR/C/132/2/Add.2](#), pp. 1–2. See also [CCPR/C/LIE/CO/2](#), para. 12, and [CCPR/C/LIE/CO/2/Add.1](#), paras. 2–3.
- 16 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCESCR%2FFUL%2FLIE%2F34554&Lang=en. See also [E/C.12/LIE/CO/2-3](#), para. 16 (a), and [E/C.12/LIE/CO/2-3/Add.1](#), paras. 2–6.
- 17 [CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1](#), paras. 21–22. See also [CEDAW/C/LIE/CO/4](#), para. 19 (a).
- 18 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCESCR%2FFUL%2FLIE%2F34554&Lang=en. See also [CAT/C/LIE/QPR/5](#), para. 3; [CAT/C/LIE/CO/4](#), para. 11; and [CAT/C/LIE/CO/4/Add.1](#), para. 3.
- 19 [CCPR/C/132/2/Add.2](#), p. 3. See also [CCPR/C/LIE/CO/2](#), para. 30, and [CCPR/C/LIE/CO/2/Add.1](#), paras. 6–9.
- 20 [CAT/C/LIE/QPR/5](#), paras. 4–5. See also [CAT/C/LIE/CO/4](#), para. 13.
- 21 [CAT/C/LIE/QPR/5](#), para. 6. See also [CAT/C/LIE/CO/4](#), para. 15.
- 22 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FLIE%2F31198&Lang=en.
- 23 [CAT/C/LIE/QPR/5](#), para. 7. See also [CAT/C/LIE/CO/4](#), para. 17.
- 24 [CAT/C/LIE/QPR/5](#), paras. 8–9. See also [CAT/C/LIE/CO/4](#), para. 19.
- 25 *Ibid.*, para. 24.
- 26 [CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1](#), paras. 13–14.
- 27 See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FLIE%2F31198&Lang=en.
- 28 [CAT/C/LIE/QPR/5](#), paras. 2 and 16.
- 29 [CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1](#), paras. 29–30.
- 30 *Ibid.*, paras. 41–42.
- 31 *Ibid.*, paras. 25–26.
- 32 *Ibid.*, paras. 27–28.
- 33 *Ibid.*, paras. 33 (b) and 34 (b).

- ³⁴ Ibid., paras. 33 (c)–(d) and 34 (c)–(f).
- ³⁵ Ibid., para. 37.
- ³⁶ Ibid., para. 38 (a).
- ³⁷ Ibid., para. 38 (b)–(c).
- ³⁸ See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCESCR%2FFUL%2FLIE%2F34554&Lang=en. See also E/C.12/LIE/CO/2-3, para. 25, and E/C.12/LIE/CO/2-3/Add.1, para. 7.
- ³⁹ CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1, paras. 35 and 36 (a).
- ⁴⁰ See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUD%2FLIE%2F47246&Lang=en. See also CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1, para. 36 (a), and CEDAW/C/LIE/FCO/5, paras. 15–16.
- ⁴¹ CCPR/C/132/2/Add.2, p. 3. See also CCPR/C/LIE/CO/2, para. 22, and CCPR/C/LIE/CO/2/Add.1, paras. 4–5.
- ⁴² CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1, para. 36 (b)–(d).
- ⁴³ Ibid., paras. 31 and 32 (b).
- ⁴⁴ Ibid., paras. 31 (b)–(c) and 32 (a) and (d)–(e).
- ⁴⁵ A/HRC/38/16, para. 108.79 (Sierra Leone).
- ⁴⁶ UNESCO submission for the universal periodic review of Liechtenstein, para. 14.
- ⁴⁷ Ibid., para. 16.
- ⁴⁸ CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1, para. 7.
- ⁴⁹ CRC/C/LIE/QPR/3-4, para. 13.
- ⁵⁰ Ibid., para. 12.
- ⁵¹ CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1, para. 9.
- ⁵² See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FFUL%2FLIE%2F31198&Lang=en.
- ⁵³ CRC/C/LIE/QPR/3-4, para. 19 (a)–(c).
- ⁵⁴ See https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCEDAW%2FFUD%2FLIE%2F47246&Lang=en. See also CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1, para. 24 (a), and CEDAW/C/LIE/FCO/5, paras. 6–14.
- ⁵⁵ CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1, paras. 23 (e)–(f) and 24 (e)–(f).
- ⁵⁶ Ibid., paras. 23 (c) and 24 (c).
- ⁵⁷ CRC/C/LIE/QPR/3-4, para. 18.
- ⁵⁸ Ibid., para. 31 (a)–(c) and (e)–(j).
- ⁵⁹ CAT/C/LIE/QPR/5, para. 23.
- ⁶⁰ CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1, paras. 39–40.
- ⁶¹ A/HRC/38/16, para. 108.108 (Madagascar), para. 108.109 (State of Palestine) and para. 108.110 (United States of America).
- ⁶² UNESCO submission, paras. 18–19.
- ⁶³ CEDAW/C/LIE/CO/5/Rev.1, paras. 41 and 42 (b).
- ⁶⁴ CRC/C/LIE/QPR/3-4, para. 14.
- ⁶⁵ Ibid., para. 30 (a)–(c).
- ⁶⁶ CAT/C/LIE/QPR/5, para. 10.
- ⁶⁷ UNHCR submission for the universal periodic review of Liechtenstein, p. 2.
- ⁶⁸ Ibid., pp. 2–3.
- ⁶⁹ CRC/C/LIE/QPR/3-4, para. 4.
- ⁷⁰ CAT/C/LIE/QPR/5, para. 12. See also CAT/C/LIE/CO/4, para. 21, and CAT/C/LIE/CO/4/Add.1, para. 11.
- ⁷¹ UNHCR submission, pp. 3–4.
- ⁷² CRC/C/LIE/QPR/3-4, para. 17.
- ⁷³ Ibid., para. 4.